



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 47/2019; caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE DEMORA EN EL OTORGAMIENTO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ", originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Juan Domingo SÁNCHEZ mediante la que pone en conocimiento de este organismo que, con relación al trámite para obtener el beneficio de jubilación por invalidez ante la Caja de Previsión Social de la Provincia, debió interponer Amparo por Mora, y que en virtud de dicho proceso judicial se habría puesto de manifiesto que la Dirección General Previsional, a cargo del Sr. Fabián RECABAL ANDRADE retrasó el curso de las actuaciones "...sin justificación alguna...".

Asimismo, entre otros aspectos, el denunciante precisó que el asunto tramitó en la CPSPTDF mediante expediente N° 3566/2016, caratulado: "SÁNCHEZ, Juan Domingo s/Jubilación por Invalidez Ley 561 art. 23".

Recibida la mentada misiva, mediante Nota F.E. N° 375/19 se requirió al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia que remita informe pormenorizado en donde se expliquen los motivos de la demora verificada por el Superior Tribunal de Justicia en la causa: "SÁNCHEZ, Juan Domingo c/CPSPTF s/Amparo por Mora", expediente N° 3868/19.

A su vez, se peticionó se dé intervención al área jurídica con el objeto de evaluar lo denunciado por el presentante y que adjunte copia íntegra del expediente de la CPSPTDF descripto y toda documental relacionada a la cuestión planteada.

En respuesta a lo solicitado, a través de Nota Presidencia CPSPTF N° 308/19 el mencionado funcionario remitió copia de los Expedientes N° 307-S/18, N° 744-S/18, N° 3566-S/16 y N° 3331-P/19, junto a los Informes de las áreas de Dirección General Previsional, Dirección Médica Previsional y Auditoría Interna.

Por último, refirió que la intervención jurídica se encontraba pendiente y que sería remitida oportunamente.

Ahora bien, considerando que no se cumplimentó lo precedentemente expuesto, es que a través de Nota F.E. N° 466/19 se petitionó al Sr. Presidente de la CPSPTDF que acompañe el informe legal pertinente.

Como respuesta a nuestro requerimiento, mediante Nota Presidencia CPSPTDF N° 334/19 el susodicho informó que el área legal sugirió el inicio de una información sumaria, criterio que compartió. Adjuntó a la misiva, la Nota Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos N° 362/19 y copia de la Disposición Presidencia N° 1521/19.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

De ese modo, y como se adelantara, en su presentación el Sr. SÁNCHEZ manifestó que el 4/07/2016 dio inicio ante la Caja Previsional Provincial al trámite de jubilación por invalidez, y que en fecha 22/11/2018 solicitó pronto despacho, y destacó que se encontraba



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

cursando el "...tercer año de Licencia médica por tratamiento prolongado...".

Refirió que, sin perjuicio de haber acreditado el Certificado de Discapacidad y de la "urgencia" que ameritaba su caso, dada la falta de respuesta por parte del organismo previsional debió interponer Amparo por Mora ante el Superior Tribunal de Justicia.

Por último, puso de resalto que el trámite se habría visto demorado por responsabilidad del Sr. Director General Previsional del organismo.

Respecto de ello, de la documental remitida por la CPSPTF surge que la Directora Médica Previsional se expidió a través de Nota N° 275/19 efectuando un detalle pormenorizado de lo actuado respecto del trámite de Jubilación por Invalidez solicitado por el Sr. SÁNCHEZ, y especificó que: i) todo afiliado que inicia ese tipo de solicitudes, lo hace en virtud de que presenta **"patología o afección severa en su salud..."** razón por la cual son remitidos con ese fin desde las Direcciones de Medicina del Trabajo de los empleadores; ii) **"Muchos de dichos afiliados se encuentran lamentablemente con deterioro de su haber o incluso sin haberes al momento de iniciar el trámite ante esta CPS, razón por la cual las Jubilaciones por Invalidez (como así también las Pensiones) tienen tramitación prioritario en esta Institución."**; iii) le consta que las áreas administrativas que intervinieron en la tramitación de las actuaciones del afiliado lo hicieron **"con profesionalidad y con la mayor celeridad posible"**; iv) el expediente administrativo del afiliado presentó complejidad desde el inicio.

Por su parte, el Director General Previsional dio sus razones en lo que respecta a la dilación reprochada por el denunciante mediante Informe N° 639/19. Así, entre otros aspectos, refirió que al momento del análisis integral a los fines del otorgamiento de beneficio de pensión por invalidez a favor del Sr. SÁNCHEZ debió resolverse la cuestión de que el mencionado percibía un beneficio de retiro militar -que resulta incompatible con el que otorga la Caja Provincial-, hizo hincapié en cuanto a que incumbía acreditar por parte del mismo documental médica y asimismo clarificar en cuanto a la situación de revista declarada cuando inició el trámite.

A su vez, el Director General Previsional describió a modo informativo que la planta funcional del organismo durante el período 17/12/18 hasta el 01/02/19 se vio reducida en planta y en horario y enumeró la cantidad de trámites y tareas desplegadas en general. En lo que respecta al trámite del Sr. Juan Domingo SÁNCHEZ detalló las medidas que se tomaron una vez que se expidiera el Superior Tribunal de Justicia en fecha 29/03/19 a favor de éste en el marco del Amparo por Mora.

A modo de conclusión, el susodicho sostuvo que:

- i) el titular inició las actuaciones el 10/05/16 y que habría declarado información inexacta en lo que respecta a su situación de revista; ii) se lo notificó en varias ocasiones a los fines de presentar documental faltante lo cual acreditó en fecha 15/04/19 *"otorgándosele el beneficio el 02/05/19"*; y iii) a su entender, las actuaciones fueron impulsadas por el organismo y que no se le otorgó el beneficio con anterioridad por responsabilidad del solicitante y su apoderado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Más allá de lo expuesto, en lo que respecta a lo denunciado por el Sr. SÁNCHEZ surge que se expidió la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos de la CPSPTF a través de Nota N° 362/19, la cual aconsejó que *"...debería instruirse una información sumaria tendiente a dilucidar si cabría endilgar responsabilidad alguna a agente/s de esta institución por el hecho denunciado"*.

En consecuencia, y de conformidad a lo sugerido, el Sr. Presidente de la CPSPTF emitió la Disposición N° 1521/19 con el objeto de instruir información sumaria en los términos del Decreto Nacional N° 1797/80 y se designó al agente Diego JARAS como sumariante.

En suma, en lo que respecta a las cuestiones denunciadas, desde el organismo previsional se describieron las medidas tomadas hasta el momento y, en este sentido, de los antecedentes recabados se puede concluir que las áreas del organismo encauzaron la denuncia del Sr. SÁNCHEZ dando inicio a una investigación sumaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a las autoridades procurar que las áreas legales y administrativas desarrollen y concluyan las investigaciones adecuadamente.

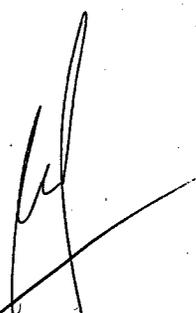
Asimismo, desentrañar la verdad material de lo acontecido no sólo implica deslindar las eventuales responsabilidades disciplinarias de los agentes, sino también detectar posibles fallas en los sistemas de organización del Estado.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, considerando la documental

respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, así como del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /20.-

Ushuaia, 08 ENE 2020



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 47/2019, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE DEMORA EN EL OTORGAMIENTO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Juan Domingo SÁNCHEZ, mediante la que solicitó la intervención de este organismo señalando que, con relación al trámite para obtener el beneficio de jubilación por invalidez ante la Caja de Previsión Social de la Provincia, debió interponer Amparo por Mora, y que en virtud de dicho proceso judicial se habría puesto de manifiesto que la Dirección General Previsional, a cargo del Sr. Fabián RECABAL ANDRADE retrasó el curso de las actuaciones "...sin justificación alguna...".

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 03/20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 03 /20.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 03 /20, notifíquese al Sr. Presidente de la Caja Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, al presentante, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 05 /20.-

Ushuaia, 08 ENE 2020



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCK
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur